

CG 122/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL SIETE, QUE RINDIÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

## ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo CG 104/2008, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, ratificó la vigencia de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para el proceso de revisión y sanción de dos mil ocho, respecto del ejercicio fiscal de dos mil siete
- **2.** El quince de febrero de dos mil ocho, el Partido Nueva Alianza, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, su informe anual y especial correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil siete, así como la documentación comprobatoria que respalda dicho informe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVI, 107, fracción III y 114, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** En sesión especial de veintiocho de febrero de dos mil ocho, el Secretario General, informó al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la presentación de los informes anuales y especiales por los partidos políticos acreditados y con registro ante este Órgano Administrativo Electoral; determinando el órgano de dirección, remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **4.** El veintiséis de mayo del año en curso, se giró el oficio número IET-CPPPAF-123-04/2007, al Partido Nueva Alianza, mismo que fue notificado en la misma fecha, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, le solicitó documentación y aclaraciones de errores u omisiones técnicas contenidas en el informe de la revisión anual, sobre el origen y destino de los recursos por el ejercicio dos mil siete.
- **5.** El partido político citado mediante Oficio **JEETTLAX/09-06-08/069**, de nueve de junio de dos mil ocho, presentó la documentación correspondiente a las observaciones realizadas así como aclaraciones sobre las mismas. Dicho escrito fue recibido en la Secretaría General el día nueve de junio de dos mil ocho, con el número de control interno 000274, por lo que se concluye que el Partido Nueva Alianza, aportó las

aclaraciones solicitadas, así como la documentación contable y comprobatoria, requerida en el escrito de mérito, cumpliendo en tiempo y forma.

- **6.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General el informe referido y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil siete, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114, fracción II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **7.** Que dentro del término para la revisión, previsto en las fracciones II y IV, del artículo 114, del Código de la materia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General; y

## CONSIDERANDOS

- I. Conforme con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos c), f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y especiales que presenten los partidos políticos, correspondientes al ejercicio del año dos mil siete, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114, fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
  - Financiamiento Público Estatal, que se clasifica en:
- **II.** Que el artículo 10, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **III.** Que de conformidad con los artículos 75 y 94, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
  - a) Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
  - b) Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales;
  - **c)** Financiamiento para actividades específicas: editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.
  - Financiamiento Privado, que se clasifica en:
  - a) Aportaciones de afiliados o militantes;

- b) Aportaciones de simpatizantes;
- c) Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos;
- d) Autofinanciamiento;
- e) Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes:
- a) Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos:
- b) Las aportaciones que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección popular;
- c) Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus estatutos;
- d) Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes de acuerdo a su naturaleza; y
- **e)** Los recursos por conceptos de rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.
- IV. Que de conformidad con los artículos 104, 106, fracción III y 107, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal del año dos mil siete, cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por este último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **V.** Que los artículos 1, 3 y 68, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, dispone que:
  - "Artículo 1. Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que deberá rendir al Consejo General. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine".
  - "Artículo 3. El área responsable de la función de administración financiera de los Partidos Políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar los estados financieros e informes con los anexos que deben rendirse al Consejo General, de acuerdo a los plazos y términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala".

"Artículo 68. Cuando exista duda fundada de que la información aportada por los partidos políticos no concuerda con la realidad o ésta se presume falsa, la Comisión revisora podrá solicitar a los partidos políticos la documentación probatoria respectiva. En todo caso en los términos y condiciones legales aplicables, los partidos políticos tendrán la oportunidad de demostrar la veracidad de la información presentada a la autoridad electoral."

**VI.** Que derivado de la rendición del informe señalado en el antecedente 2, y de la revisión y análisis sobre las aclaraciones y rectificaciones indicadas en el antecedente 5, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y, en consecuencia, su publicación, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.

VII. Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que reúne los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d), de la fracción IV, del artículo 114, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene: El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; el señalamiento de las aclaraciones o rectificación que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y las cantidades no comprobadas; en consecuencia, es procedente su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mismo que se adjunta al presente acuerdo y forma parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anuales y especiales relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil siete, que rindió el Partido Nueva Alianza, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquesele al Partido Nueva Alianza, el presente acuerdo y dictamen acompañando copia certificada del mismo, a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publiquese el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de

fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala